DNCP/DJ N° 1259/16

Caso N° 3090.

Asunción, 17 de marzo del 2016.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE CONTRA EL PBC, REFERIDA AL LLAMADO: LPN SBE N° 89/15 "ADQUISICIÓN DE SUTURAS QUIRÚRGICAS Y OTROS INSUMOS PARA EL IPS" – AD REFERENDUM, CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (ID N° 302233)". ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**. ----------

La denuncia de fecha 10/03/2016 expresa cuanto sigue: *"Presento formal Denuncia contra el Pliego de Bases y Condiciones elaborado por la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, Departamento de Licitaciones en el marco de la Licitación Pública Nacional por subasta a la Baja Electrónica N° 89/15 "ADQUISICIÓN DE SUTURAS QUIRÚRGICAS Y OTROS INSUMOS PARA EL IPS" – AD REFERENDUM EJERCICIO 2016, ID: 302.322, ESPECÍFICAMENTE esta Convocante se ha limitado a NO contestar tres consultas realizadas en el Sistema de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, siendo que se encuentra establecido en el mismo sistema que la fecha y hora tope de respuestas a las consultas realizadas es el 10/03/2016 a las 14:15 hs., se puede corroborar esta situación ingresando con el ID a la página de la DNCP…"*----------

Que, *"…Esta actitud, se podría mal entender, ya que esta Convocante está actuando en contra de los principios consagrados en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03 de "CONTRATACIONES PUBLICAS" al no contestar las consultas realizadas por los potenciales oferentes…."*. ----------

Prosigue expresando el denunciante que: *"…otro punto que llama la atención, es el plan de entrega de los bienes licitados en la mencionada licitación, son cantidades que ninguna empresa pueda prever tener en su depósito, por lo que*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Cadoy Durie
Director Jurídico - DNCP

mal entiende que esta licitación se encuentra direccionadas a una empresa que posee las cantidades mínimas solicitadas en el tiempo indicado, es decir de la siguiente forma: Cantidad Mínima 20% hasta los 8 días corridos a partir de la fecha de recepción por parte del proveedor de la Orden de Entrega. El saldo restante 80% hasta los 30 días corridos de la recepción de la Orden de Entrega por parte del proveedor…" ----------

Que, *"….Estos plazos establecidos son imposibles de cumplir, a no ser que seas la empresa que haya elaborado conjuntamente con la Institución el PBC, son muchas cantidades que solicitan, en todos los ítems, la gran parte deben ser fabricados e importados exclusivamente para el IPS. Por tanto estos plazos establecidos son imposibles cumplir a cabalidad en tiempo y forma sin incurrir en sanciones, y los únicos perjudicados si ocurren inconvenientes son los pacientes del IPS. Este punto se ha consultado sin ninguna justificación por la Convocante. Por todo lo Esgrimido más arriba solicito a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, intervenir en el citado proceso licitatorio, con el fin de salvaguardar los interés del Estado, hacer cumplir los preceptos de la Ley de Contrataciones Públicas, ORDENAR a la Convocante responder las consultadas presentadas y justificar el plazo de entrega establecido, de esta forma esta Dirección estaría evitando que se produzca un probable hecho de corrupción, utilizando artificios en los mecanismos de un proceso licitatorio…"* ----------

Por **Nota DNCP/DJ N° 1026** de fecha 11 de marzo de 2016, (con acuse de recibo 11/03/16) se ha notificado al **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)** de la apertura de la presente investigación a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de un (1) día hábil. ----------

Mediante escrito ingresado a esta Dirección como **Exp. DNCP N° 2870** de fecha **14/03/2016**, se presenta la **Abg. FÁTIMA MARÍA PORTILLO** en representación del **IPS**, a fin de contestar el traslado que el fuera corrido, en los siguientes términos: ----------

Que, *"…en el primer punto, el denunciante hace referencia a que la Convocante no ha contestado las consultas realizadas por potenciales oferentes en la fecha tope de cierre de respuestas, al respecto, manifestamos que las respuestas aun no fueron levantadas en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), debido a que las mismas primeramente son elevadas al Consejo de Administración, para su aprobación por la máxima autoridad del I.P.S., a fin de ser formalizadas a través de una aclaración y una adenda…"* ----------

Que, *"…este procedimiento realizado por la convocante se encuentra enmarcado conforme a lo establecido en la reglamentación vigente, Art.33° de la Resolución DNCP N° 948/10, que dispone:*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

"La COC de cada Convocante deberá ajustar las fechas y horas tope de consultas, de la Junta de Aclaración y/o de presentación y apertura de ofertas; y las equivalentes para SBE, a ser difundidos en el SICP, toda vez que la solicitud de verificación del expediente así lo requiera".

Que, *"...una vez dictadas las resoluciones de la Aclaración y la Adenda, esta convocante notificará a la DNCP para su verificación y posterior publicación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP)..."*----------

Que, *"...en ese sentido, resulta relevante mencionar que la fecha tope de respuestas planteada a la máxima autoridad es* ***miércoles 16 de marzo de 2016, hasta las 14:15hs****..."*----------

Que, *"...el punto dos de la denuncia cuestiona el Plan de Entrega de los bienes licitados, respecto a la cantidad de insumos que los oferentes deben tener disponibles para su entrega, es decir, refiere que "son cantidades que ninguna empresa puede prever tener en su depósito...".* ----------

Que, *"...al respecto, esta representación aclara que los oferentes deben remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en razón de que los productos solicitados son de uso imprescindible en todos los centros asistenciales del I.P.S., atendiendo a que el Instituto cuenta con miles de asegurados que diariamente reciben atención médica, y por tanto, los servicios médicos no pueden estar desabastecidos, siendo esta la justificación por la cual, en el PBC se ha establecido este plazo con su correspondiente cantidad de entrega respecto a dicho insumo..."* ----------

Que, *"...el plazo y la cantidad fijado en el Plan de Entregas del P.B.C., se ha establecido justamente teniendo en cuenta un estudio técnico y estadístico respecto al producto en cuestión, es decir, sobre la cantidad utilizada en los distintos servicios asistenciales del I.P.S., por tanto, pretender reducir el plazo y la cantidad en el plan de entregas, ocasionaría un perjuicio directo en la atención de los miles de asegurados..."*----------

Que, *"...por último, mencionamos que la finalidad del presente llamado es el cumplimiento de la misión institucional que es otorgar las prestaciones del seguro social con calidad para el bienestar de sus beneficiarios, por lo que, resulta primordial para el I.P.S. brindarles una adecuada atención en tiempo oportuno..." (sic)* ----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

La denuncia antes transcripta, señala que la Entidad Convocante no ha respondido a 3 (tres) consultas realizadas en el Sistema de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas e igualmente se cuestiona el plan de entregas de los bienes solicitados en la presente contratación. ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Al momento de presentar su descargo el **IPS** argumentó entre otras cosas, que la fecha tope de respuestas a las consultas formuladas es el miércoles 16 de marzo, hasta las 14:15hs. ----------

En cuanto al plan de entregas expresa que los insumos solicitados son de uso imprescindibles en todos los centros asistenciales del IPS, y atendiendo a la cantidad de asegurados no pueden quedar desabastecidos. ----------

En síntesis, la presente investigación se centra en: ----------

- La falta de respuestas a 3 (tres consultas realizadas),
- El plan de entregas

En efecto, el denunciante cuestionó el hecho de que no han sido respondidas 3 (tres) consultas que fueron realizadas en el marco del presente proceso de contratación. ----------

Al respecto, y conforme al **Art. 39 del Decreto Reglamentario 21909/03** mencionamos que la Convocante deberá responder toda solicitud de aclaración del Pliego de Bases y Condiciones que reciba dentro del plazo establecido en el PBC y brindar una explicación de la consulta efectuada.----------

Igualmente, en este mismo orden de cosas, le indicamos que la Res. DNCP N° 1408/14 en relación a las repuestas a las consultas realizadas por la Convocante, en su Art. 11, señala que: ----------

> **Artículo 11°. Respuestas.** Conforme al orden de ingreso de las consultas o aclaraciones, las mismas se responderán única y exclusivamente a través del Sistema de SBE hasta la fecha y hora topes establecidas en el Calendario de Eventos. El plazo tope de publicación de respuestas o aclaraciones que no tengan por objeto modificar las bases y condiciones, será para el caso de Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales o Licitación por Concurso de Ofertas por SBE, a más tardar el segundo (2°) día hábil previo a la fecha y hora establecidas para el inicio de la carga de propuestas; y para los casos de Contratación Directa y Contrataciones por la Vía de la Excepción, hasta un (1) día hábil previo a la fecha y hora del inicio de carga de propuestas de precios.
>
> Las Consultas relativas al Pliego de Bases y Condiciones o Carta de Invitación, serán respondidas por la Convocante. Las relativas al manejo del Sistema de SBE, serán respondidas o aclaradas por el/a subastador/a.

En base a la normativa expuesta, vemos que tratándose de la publicación a respuestas o aclaraciones que no tengan por objeto modificar las bases de licitación en los casos de LPN, son de dos días hábiles previos a la fecha y hora de inicio de la carga de propuestas, establecidas en las bases de licitación, consecuentemente, a la fecha, la entidad convocante, aún se encuentraba en plazo

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

para remitir las respuestas a las aclaraciones solicitadas, por tanto, le solicitamos aguarde la respuesta de la misma.----------

Por otra parte, es importante destacar que si la Convocante no se expide acerca de las consultas efectuadas por los oferentes dentro del plazo establecido o la respuesta de la convocante no es clara respecto a las consultas realizadas, los potenciales oferentes **podrían acudir a los mecanismos de impugnación establecidos en la ley que regula la materia de contrataciones públicas, y como resultado se podría incluso anular el proceso si fuera pertinente**.----------

En cuanto a la objeción que guarda relación con el plazo de entrega, expresó la entidad convocante que la misma fue establecida en atención a que los productos solicitados son de uso imprescindibles en los centros asistenciales del I.P.S., atendiendo a la gran cantidad de asegurados que reciben atención médica, y por tanto, los mismos no pueden quedar desabastecidos. ----------

Asimismo, agregó la Convocante que tanto el plazo como la cantidad fijada fueron establecidos teniendo en cuenta un estudio técnico y estadístico respecto a los productos en cuestión, es decir basado en la cantidad utilizada en los distintos servicios asistenciales del IPS.----------

Cabe señalar en este sentido que, la Convocante es la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, por lo que se torna en una facultad discrecional la de determinar las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la limitación prevista en el Art. 20° de la Ley N° 2051/03. A más de ello es de notar que la determinación de bienes o servicios a contratar, tanto los originalmente establecidos en el PBC, como aquellos que resulten del proceso de evaluación de las ofertas, es de exclusiva responsabilidad de la Institución Convocante, de conformidad a la disposición del Art. 27º de la Ley Nº 2051/03. ------

Se recuerda al denunciante, que en caso de que algún potencial oferente tenga dudas o no está de acuerdo con algún punto del PBC puedo acudir al mecanismo de impugnación pertinente cual es la **PROTESTA** en la etapa correspondiente. En este caso, salvo la presente denuncia no ha existido impugnación alguna respecto a los requerimientos contenidos en el PBC del presente llamado, a pesar de haber estado publicado desde el 27/01/16 ----------

En conclusión y en base a todo lo manifestado previamente, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11 considera pertinente dar por finalizada la presente investigación preliminar, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico